



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
MIXTO: 54-001-41-89-002-2016-00981-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
Demandados: MANUEL ANTONIO MONROY GUEVARA C.C. 88.235.176
MARIBEL CASTAÑEDA AVELLANEDA C.C. 52.320.641

En atención a la solicitud realizada por el apoderado del extremo activo en coadyuvancia de la demandada y por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de **INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placa DGZ-913 de propiedad del demandado **MARIBEL CASTAÑEDA AVELLANEDA C.C. 52.320.641**, por lo anterior se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a fin de que deje sin efecto el Oficio 289 de fecha 12 de febrero de 2020.

Igualmente, oficiase al administrador del parqueadero C.C.B. COMMERCIAL CONGRESS SAS, para que proceda a la entrega del vehículo a su propietaria **MARIBEL CASTAÑEDA AVELLANEDA C.C. 52.320.641**.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

SEGUNDO: En cuanto a la exoneración del pago, es menester indicarle a la interesada que los gastos de parqueadero deben asumirse por las partes por tratarse de un servicio prestado por un tercero ajeno al proceso, no obstante, las tarifas son las establecidas por la autoridad de tránsito local, como quiera que la labor de aprehensión y secuestro se encuentra encomendada al Inspector de Tránsito de la Ciudad. (PAR. ART. 595 C.G.P.)

TERCERO: **ACLÁRESE** a la demandada, que la orden de entrega del automotor no implica la terminación del presente proceso, como quiera que el apoderado del extremo activo manifestó al Despacho que la obligación no se ha cancelado en su totalidad.

CUARTO: **ACEPTAR** la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por los interesados, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00147-00

Demandante: COOEPENALCUT LTDA NIT. 807.000.494-2
Demandado: WILSON CONTRERAS MELGAREJO C.C. 91.299.101

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por las partes, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho accederá a lo deprecado, aceptándose la renuncia a términos enunciada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado COOEPENALCUT, en contra **WILSON CONTRERAS MELGAREJO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la mesada pensional devengada por el demandado **WILSON CONTRERAS MELGAREJO C.C. 91.299.101**, comunicada al pagador de COLPENSIONES mediante oficio 3911 del 12 de diciembre de 2016, precisando que la medida fue dispuesta por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho debido a la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

Así mismo, dejese sin efecto el oficio 649-2018 de fecha 27 de abril de 2018, mediante el cual este despacho ordenó que se practicaran los descuentos y se consignaran en la cuenta asignada a este Juzgado.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR al demandado WILSON CONTRERAS MELGAREJO C.C. 91.299.101 los depósitos constituidos y los que en adelante se llegaren a constituir a favor de este proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por los interesados, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).
Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01155-00

Demandante: CHEVY PLAN S.A

Demandado: MARIA ELSA RODRIGUEZ ANGEL Y OTRO

En atención a lo requerido por la parte ejecutante, en la que solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos indicados para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando así el debido proceso y la legalidad de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7.00

A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00449-00

Demandante: SERVICIOS INSTITUCIONALES EDGURIN S.A.S.
Demandado: EDUAR ALFREDO MALDONADO PIÑERES C.C. 72.175.895

En atención a la petición realizada por el apoderado del extremo activo y como quiera que de la verificación del expediente se pudo evidenciar que se incurrió en error al momento de autorizar el trámite para el cobro de los depósitos judiciales, se accederá nuevamente a su entrega.

Téngase en cuenta que, la liquidación inicial se aprobó por la suma de \$5.429.750, respecto de la cual se entregaron títulos por la suma de \$2.319.777, posterior a esto se actualizó la liquidación del crédito y se aprobó por la suma de \$3.666.973, a la cual debe imputarse la última suma reclamada por el extremo activo por \$1.222.292.

Los depósitos judiciales serán entregados a la sociedad demandante **SERVICIOS INSTITUCIONALES EDGURIN S.A.S. NIT. 900.639.010-2**

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00523-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A
Demandado: HERMELINA LEON RAMIREZ

En atención a lo requerido por la parte ejecutante, en la que solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos indicados para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando así el debido proceso y la legalidad de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA - NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:00


SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00734-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: SILVIO LEONARDO FIGUERIA OSORIO C.C. 88.261.836
FABIO ALEXANDER FIGUEROA OSORIO C.C. 88.239.282

Visto el memorial suscrito por la Doctora LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr. **OSCAR HORACIO GIRALDO REYES**, como curador ad-litem de **FABIO ALEXANDER FIGUEROA OSORIO**, para que proceda a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email oscargireyes@hotmail.com

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00738-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandado: BLANCA ESTHER FAJARDO FERREIRA

En atención a lo requerido por la parte ejecutante, en la que solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos indicados para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando así el debido proceso y la legalidad de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2020 a las 7:00

A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00932-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: EDNA JULIETH ALVARADO VARGAS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 1 de septiembre de 2020. a las 7:00 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

101.puc

Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00977-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADO: JAVIER ORLANDO BERNAL REYES C.C. 88.267.789

Visto el memorial suscrito por el Doctor JUAN JOSÉ DIAZ GONZALEZ, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese a la Dra. **MARIA ANTONIA PABON PEREZ**, como curadora ad-litem de **JAVIER ORLANDO BERNAL REYES**, para que proceda a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE al email maria.pabon@hotmail.com

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00978-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADA: LUZ MILAGRO HERNANDEZ PICO C.C. 60.305.484

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada del extremo activo, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **COOMULTRASAN**, en contra **LUZ MILAGRO HERNANDEZ PICO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **LUZ MILAGRO HERNANDEZ PICO C.C. 60.305.484**, comunicada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA, mediante oficio 032/19 del 16 de enero de 2019, reiterada mediante oficio 201 del 10 de febrero de 2020.

TERCERO: En cuanto a la entrega de los títulos judiciales, es menester indicarle a las partes que en la cuenta del Banco Agrario de Colombia asignada a este juzgado, no se evidencia la existencia de depósitos constituidos a favor del proceso, por lo que se ordena que por secretaría se libren los oficios necesarios y se requiera a las entidades pertinentes para establecer el destino de estos depósitos, en caso de que sean puestos a disposición del Despacho, se **ORDENA LA ENTREGA** de estos dineros a la demandada.

CUARTO: **ORDENAR** que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00026-00

Demandante: GERARDO ALFONSO RESTREPO BETANCUR

Demandado: HENRY LIZARAZO MONCADA Y OTROS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 1 de septiembre de 2020. a las 7:00 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

101pgcunpuef ... **Tel. 5943346**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00097-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADO: GEYNER RAFAEL GARCIA CUADRO C.C. 72.257.072

En atención a la solicitud de entrega de depósitos, y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso por la suma de \$2.659.000 se entregarán a la demandante. Los dineros restantes se pondrán a disposición del proceso 54-001-41-89-001-2019-00435-00, adelantado en este despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ** contra **GEYNER RAFAEL GARCIA CUADRO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En virtud del poder que la faculta para recibir, ENTREGAR a la apoderada de la demandante, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **GEYNER RAFAEL GARCIA CUADRO C.C. 72.257.072** hasta la suma de \$2.659.000.

TERCERO: En atención al oficio 468/20 de fecha 21 de febrero de 2020 suscrito por el Secretario de esta Unidad Judicial, se considera del caso DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso 54-001-4189-001-2019-00435-00 adelantado en este despacho, los dineros restantes a nombre de **GEYNER RAFAEL GARCIA CUADRO C.C. 72.257.072**, al tenor de lo ordenado mediante Auto de fecha 14 de enero de 2020.

CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por **GEYNER RAFAEL GARCIA CUADRO C.C. 72.257.072**, en consecuencia, oficiase en tal sentido al Pagador de la Policía Nacional a fin de dejar sin efecto el oficio No. 384/19 de fecha 28 de febrero de 2019.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00334-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
Demandado: JESUS MARIA PEREZ CARRILLO C.C. 13.491.594

Como quiera que se corrigió la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **JESUS MARIA PEREZ CARRILLO C.C. 13.491.594** identificado con M.I. 260-163771, ubicado en la CALLE 10 AV. 1 ESQUINA CASA #7 CONJUNTO VILLA SILVANA BARRIO SAN LUIS / CALLE 10 CON AVENIDA 1 ESQUINA #1 – 24 CASA #7 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA "CONJUNTO VILLA SILVANA" -según catastro- para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro, Límitese la medida hasta por la suma DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$17.500.000).

De otra parte, inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización de la MOTOCICLETA de propiedad de **JESUS MARIA PEREZ CARRILLO C.C. 13.491.594**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **SQF89E**
- TIPO DE SERVICIO: **Particular**
- CLASE DE VEHÍCULO: **MOTOCICLETA**
- MARCA: **YAMAHA**
- LÍNEA: **YW125XFI**
- MODELO: **2019**
- COLOR: **BLANCO NEGRO ROJO**
- NÚMERO DE CHASIS: **9FKSEB613K2032294**
- NÚMERO DE MOTOR: **E3V3E032294**

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestro, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Oficiese a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

Librense los oficios y los Despachos Comisorios, y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00345-00

Demandante: GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS S.A.S

Demandado: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VILLA ELIZA PRIMERA ETAPA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

101pucc...

Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00522-00

Demandante: URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11

Demandado: YESID ORLANDO MESA ACEVEDO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00530-00

Demandante: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL MZ 11

Demandado: LUZ MIREYA MARIN TELLEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

C → A → 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de septiembre de 2020. a las 7:00 A.M.


El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

101pa... Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00634-00

Demandante: DIEGO LUIS CORONEL PEÑUELA C.C. 13.477.099
Demandado: CIRO ALONSO RINCÓN CELY C.C. 74.344.554

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-24745, de propiedad de **CIRO ALONSO RINCÓN CELY C.C. 74.344.554**.

- Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio 2228 de fecha 26 de junio de 2020, suscrito por la secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual informan que en auto del 16 de marzo de 2020 el juzgado dispuso TOMAR NOTA del embargo de remanente decretado, en el proceso adelantado bajo el radicado 540014003010 2019 00047 00.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00806-00

Demandante: DARWIN OVIDIO VASQUEZ PABÓN C.C. 1090421562
Demandado: IVAN ALEXANDER SANCHEZ FLOREZ C.C. 88197178

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización del vehículo de propiedad de **IVAN ALEXANDER SANCHEZ FLOREZ C.C. 88.197.178**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **URI807**
- TIPO DE SERVICIO: **Público**
- CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**
- MARCA: **DAEWOO**
- LÍNEA: **SIN LINEA**
- MODELO: **1998**
- COLOR: **AMARILLO**
- NÚMERO DE CHASIS: **KLATF19Y1WB202661**
- NÚMERO DE MOTOR: **GI5MF6S0105B**

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestro, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Oficiése a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

Librense los oficios y el Despacho Comisorio, y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPGH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00143-00

Demandante: JOSE AGUSTIN GOMEZ G. propietario ALMACEN SERVIHOGAR DEL NORTE C.C 5.449.627
Demandado: CAROLINA ROJAS SEPULVEDA C.C. 60.384.091

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el extremo activo y su apoderada judicial, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que lo requerido se ajusta a los preceptos del Art. 461 del C.G.P., el despacho accede a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por JOSE AGUSTIN GOMEZ como propietario del establecimiento de comercio ALMACEN SERVIHOGAR DEL NORTE, contra CAROLINA ROJAS SEPULVEDA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con M.I. 260-322694, de propiedad de CAROLINA ROJAS SEPULVEDA C.C. 60.384.091, oficiase a la Oficina de Instrumentos de Públicos a fin de dejar sin efecto el oficio No. 647/20 de fecha 09 de julio de 2020.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Restitución. 54-001-4189-001-2020-00191-00

Una vez revisado el expediente se observa que por Auto calendarado el 11 de agosto de 2020, se dispuso inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

En relación a lo anterior, se tiene que, una vez transcurrido el plazo anterior, el extremo activo no dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto habrá de rechazarse la presente demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por el **ROGER STIVEN DUARTE DUARTE,** en contra de **CAROL YELITZA LIBREROS CANCHICA.**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la Secretaría del
Juzgado hoy 1 de septiembre de 2020
a las 7:00 a.m.

El secretario

Jg

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346